



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-10/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

Derivado del Acuerdo E-10/2024-01 tomado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), celebrada el día veintiocho de octubre del presente año, este Colegiado procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes antecedentes:

**ANTECEDENTES**

- I. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la solicitud de información con número de folio 330020224000254, de la cual se solicita dar respuesta en los siguientes términos:

*“Cuántas quejas por acoso laboral se han puesto ante el comité de ética de enero 2019 a la fecha? Favor de indicar fecha, área, conducta, narración y si hubo alguna medida para evitarlo”. Sic*

- II. Al respecto, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de mérito se turnó al Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN).
- III. Mediante oficio INMG-CESP-038-2024 de fecha 13 de mayo del presente año, el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; informó que se tiene registrada una denuncia por acoso laboral, misma que se encuentra en curso, por lo tanto solicitó al Colegiado se clasifique como información reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, por un periodo de 5 años.
- IV. Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Colegiado consideró procedente CONFIRMAR la clasificación de la información como reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-10/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

- V. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Secretaría de Acceso a la Información, en conjunto con las Direcciones Generales de Enlace, el 26 de junio de 2024, aprobaron la modificación de las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Se asignó el Artículo 70- Fracción XXXVI denominada "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio", a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y al Comité de Ética de esta Entidad.
- VII. El pasado 30 de septiembre del año en curso, a través del oficio INMG-UT-874-2023, la Unidad de Transparencia emitió un oficio solicitando a las unidades administrativas llevar a cabo la actualización correspondiente del tercer trimestre 2024, así como de las obligaciones mensuales (según sea el caso), debiendo realizar la carga de las obligaciones de transparencia en los formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) y en el portal institucional, dentro del plazo legalmente establecido, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, siendo al 30 de octubre del presente año, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda.
- VIII. En cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos ocupa analizar la versión pública de la determinación final de una denuncia del Comité de Ética, en virtud de actualizar y publicar el formato 36 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVI "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio" correspondiente al tercer trimestre 2024, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que, la unidad responsable se encuentra a cargo del Comité de Ética.
- IX. El 23 de octubre de 2024 a través del oficio INMG-CESP-090-2024 el Comité de Ética, solicitó al Comité de Transparencia aprobar la versión pública de la determinación final de una denuncia, toda vez que de su contenido constituyen información clasificada con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-10/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- X. Del análisis respecto a la determinación final, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistente en:

*Nombre de la persona denunciante*

*El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

*Nombre de la persona denunciada*

*El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse la persona servidora pública denunciada, en observancia del principio de presunción de inocencia, máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.*

*Puesto de la persona denunciante y denunciada*

*Estos datos son susceptibles de hacerse del conocimiento público porque documentan o rinden cuentas sobre el debido ejercicio de las atribuciones de una persona con motivo de un empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados, debido al interés público que existe de conocer a quien ostenta una calidad profesional determinada, o cuando se trata de datos personales que tienen por objeto dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez a un acto jurídico. Puede tratarse de información de carácter público en virtud de que son datos que dan validez a ciertos documentos oficiales, por lo que no se justifica su clasificación.*

*No obstante, en el caso particular el puesto hace identificable a la persona denunciante y denunciada, a lo cual se considera información confidencial.*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-10/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

*Correo de la persona denunciante y denunciada*

*El correo electrónico se puede asimilar al teléfono particular, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona de que se trate.*

*Número de denuncia previa*

*De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del INMEGEN es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ANÁLISIS.** Como se advierte de antecedente, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, un dato personal se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Sin embargo, el Comité de Transparencia del INMEGEN, advierte que, al existir criterios encontrados, se realice la consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en virtud de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-10/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por considerar que lo procedente es instruir a la Unidad de Transparencia realizar la consulta a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI y así estar en posibilidad de emitir una resolución, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al Comité de Ética que, deberá realizar la actualización correspondiente al tercer trimestre 2024 en el SIPOT, en el campo nota, precisar la ausencia de la información; en tal sentido, una vez que se tenga la opinión emitida del Órgano Garante se realice la modificación en el formato respectivo; así estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a la obligación de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evitando una denuncia por incumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación de la presente resolución a la unidad administrativa.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, a través de la Unidad de Transparencia, conforme lo dispone el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica, integrado por la Licenciada Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, Presidenta del Comité de Transparencia, Licenciada Olga Araceli Labastida García, Jefa de la Oficina de Representación en el INMEGEN del Órgano Especializado en Control Interno y Licenciado Rodrigo Rafael Pérez Cano, Titular del Área Coordinadora de Archivos, quienes firman.



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Resolución del Comité de Transparencia	
Número de Sesión	Décima Sesión Extraordinaria
Fecha	28 de octubre de 2024
Modalidad	Virtual
Acuerdo	E-10/2024-1
Clasificación de la Información	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia
Tipo de resolución	Acceso restringido confidencial
Área que somete	Comité de Ética

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. JEMILY GUADALUPE HERNÁNDEZ FUENTES**  
TITULAR Y PRESIDENTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**LCDA. OLGA ARACELI LABASTIDA GARCÍA**  
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL INMEGEN DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Designada mediante oficio número OECI/602/342/2024, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno (TOECI) de la Secretaría de la Función Pública



**LIC. RODRIGO RAFAEL PÉREZ CANO**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta última hoja de firmas, forma parte integral de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del INMEGEN, relacionada con el Acuerdo E-10/2024-01, dictado en la 10a. Sesión Extraordinaria 2024 de este Colegiado, celebrada el 28 de octubre de 2024.